

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA ACEITE DE LUCENA.

En Lucena, a seis de julio de 2026

### INTERVIENEN:

De una parte, **D. Aurelio Fernández García**, con D.N.I. [REDACTED], Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), actuando en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte: **D. Francisco de Mora Pérez**, con D.N.I. [REDACTED], Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena, actuando en nombre y representación de la misma con CIF Q-1400538-C.

Interviene Joaquín Alonso Varo, Secretario General del Ayuntamiento de Lucena, para dar fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, cuya texto se aprobó por Decreto de Alcaldía de fecha del 1 de julio de 2026, núm: 2026/00006639 (C.S.V: 2BEA1 3E97 2CDF 1ADA 82B8).

### ANTECEDENTES

1) La Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena, viene desarrollando, desde el reconocimiento a nivel nacional con fecha 14/09/2009, acciones promocionales de los aceites amparados bajo la Denominación de origen Aceite de Lucena, a la vez que divulga el nombre de LUCENA, contribuyendo así a la promoción turística, patrimonial, cultural y gastronómica de la localidad.

En particular lleva a efecto acciones de protección tanto de los aceites de Lucena como de los agricultores inscritos en el Consejo Regulador, proporcionando desde dicho Consejo un valor añadido al producto elaborado en la comarca y que cada día es más conocido tanto a nivel nacional como internacional.

En definitiva, la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena tiene como misión y objetivos regularizar y normalizar la actuación de los agentes adscritos en dicha denominación, además de representar los intereses económicos y sociales de los mismos, como también de controlar la calidad y garantizar el origen de los productos amparados en la Denominación.

La zona geográfica que comprende la Denominación de Origen «Lucena» está situada al sur de la provincia de Córdoba y comprende los municipios de Aguilar de la Frontera, Benamejí, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Montilla, Moriles, Monturque, Puente Genil y Rute, con una superficie dedicada al cultivo del olivar de más de 70.000 hectáreas, donde la variedad Hojiblanca, también conocida como Lucentina, es la principal (superior al 90%), siendo otras variedades secundarias aceptadas, la Arbequina, Picual, Lechín, Tempranilla, Ocal, Campanil y Chorro.

2) El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, al amparo de las competencias establecidas en los apartados los apartados los apartados 16) y 21) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconocen a las Entidades Locales competencias en materia de fomento del Turismo y del Desarrollo Económico y Social en el marco de la planificación autonómica, ha venido estableciendo un marco de colaboración mediante el oportuno convenio con esta Entidad para la consecución de los fines anteriormente descrito.

En este sentido, en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lucena (BOP n.º 147, de 31 de julio de 2025), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.

3) De acuerdo con lo anterior y habiendo llegado el anterior Convenio a su finalización, ambas partes se muestran conformes en suscribir un nuevo Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Ayuntamiento de Lucena y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena (en adelante la Entidad) para la protección de la actividad agrícola y olivarera en la comarca, el fomento de la actividad turística local, la participación y organización de actos promocionales, eventos gastronómicos, demostraciones culinarias, certámenes, encuentros, jornadas y otros programas en los que la denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena adquiera especial



protagonismo; encaminados, en definitiva, a la difusión y comercialización de nuestros aceites vírgenes extra, excelentes, únicos y con un plus de calidad añadido, en los distintos mercados nacionales e internacionales; todo ello en el marco del Proyecto de actividades y Presupuesto que se acompaña en el expediente tramitado al efecto.

## **SEGUNDA.- Duración.**

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2026, abarcando las actividades realizadas por la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, según proyecto presentado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con obligación de notificarlo a la otra parte por escrito con al menos un mes de antelación.

## **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Lucena.**

Durante el ejercicio 2026 el Ayuntamiento de Lucena, subvencionará a la Entidad con la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS euros (20.500 €) para el desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio. Dicha cantidad, se abonará en su totalidad y en un único pago, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad indique.

## **CUARTA.- Obligaciones de la Entidad.**

1. Previo a la aprobación del Convenio, deberá haber sido presentado por la Entidad el programa a desarrollar para el periodo en cuestión, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que no recibe ayudas para la misma finalidad (o, en su caso, de las que reciba), acompañando certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social, o autorización para su comprobación de oficio por este Ayuntamiento. La situación tributaria respecto al Ayuntamiento se comprobará de oficio.
2. La Entidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las obligaciones adquiridas.
3. También vendrá obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
4. La entidad habilitará los recursos y acciones necesarias tendentes a garantizar un envasado adecuado y suficiente bajo el etiquetado de la Denominación, a fin de favorecer la promoción del producto en los distintos mercados.
5. La entidad entregará al Ayuntamiento de Lucena, para la oportuna gestión y apoyo institucional, 400 botellas genéricas de 250 ml. debidamente etiquetadas.



#### **QUINTA.- Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual queda fijada en el Programa de Actividades y Presupuesto desglosado que acompaña el expediente administrativo.

La cantidad económica que se compromete a aportar el Ayuntamiento se destinará a sufragar los gastos que se deriven de la difusión, promoción, desarrollo y gastos de funcionamiento del C.R.D.O.P.

#### **SEXTA.- Justificación.**

En los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio 2026, la Entidad justificará la subvención recibida conforme a los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 del Texto Refundido de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que procedan a esos fines.

Para ello presentará instancia a través de la Sede Electrónica Municipal, dirigida a la Delegación competente en materia de Agricultura solicitando la justificación de gastos derivada del Convenio, acompañada de la siguiente documentación, escaneada del original:

a) Memoria detallada de las acciones realizadas y explicativa de los gastos sufragados que guarden relación con el objeto del convenio y el proyecto aprobado.

b) Cuenta justificativa de gastos conforme a modelo que se adjunta como Anexo I, firmada y sellada.

c) Facturas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, acompañadas de justificante del pago, (mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria), en las que conste el estampillado que se explica a continuación y presentadas en el mismo orden con que aparecen en la cuenta justificativa.

El sistema de estampillado será el siguiente:

Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia deberá indicar:

Convenio.....

Ejercicio.....

Importe imputado factura.....

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe. Si ocurre el caso de que en una factura se impute una parte de la misma al Convenio y la otra a cuenta del Consejo Regulador solamente se pondrá como Importe imputado factura la cantidad soportada por el Ayuntamiento en la columna con el nombre IMPORTE IMPUTADO que aparece en el Anexo I de la Cuenta Justificativa.



d) Certificado del acta de la Asamblea General de la Entidad o del máximo órgano colegiado, suscrito por el Secretario y Presidente, en el que conste la aprobación de la justificación presentada.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de cuanta otra documentación justificativa se considere necesaria, conforme al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, y demás normativa que resulte de aplicación.

La aprobación de la justificación corresponderá al órgano competente, previo informe del servicio gestor por razón de la materia y acta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio que preste conformidad a la misma; todo ello, sin perjuicio del control financiero que se lleve a cabo por la Intervención municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la LGS, el Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto y Reglamento de Control Interno y Guía Básica de Fiscalización de este Ayuntamiento.

No podrá formalizarse un nuevo Convenio para la misma finalidad hasta tanto se haya aprobado la justificación del presente, en los términos indicados en el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMA.- Otras Estipulaciones.**

- La Entidad estará obligada al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a presentar cuantos informes o documentación le sean requeridos por el Ayuntamiento, a cuyo fin éste fijará los medios de control que estime oportunos para vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones del convenio, debiendo la Entidad poner a su disposición cuanta información sea necesaria para una correcta evaluación.
- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa de aplicación y en presente Convenio, estableciéndose expresamente que se considera causa de reintegro el descubierto de sus obligaciones fiscales o de Seguridad Social durante la vigencia del presente convenio.
- La Entidad deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público y de la financiación municipal del programa, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Lucena, o leyendas relativas a la financiación municipal en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación y redes sociales.



- Cualquier incidencia o imprevisto que dificulte o impida el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Asociación será puesto en conocimiento de la entidad concedente para la adopción de la resolución que corresponda.

#### **OCTAVA. Contrataciones.**

El Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica, mercantil o laboral, alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con la Entidad para la ejecución de del objeto del presente Convenio, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

Ni la entidad, ni ninguno de sus miembros por razón de las actividades subvencionadas quedarán en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

#### **NOVENA.- Subcontratación de las actividades.-**

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, desarrollado a su vez por el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

#### **DÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones municipales o de otras Entidades.**

La subvención nominativa que se articula a través de este Convenio será incompatible con otras que pueda conceder este Ayuntamiento, ya sea en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa, que tengan por objeto el mismo que el presente Convenio.

Si será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la subvención del Ayuntamiento de Lucena, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.



#### **UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Para el cumplimiento del presente convenio, se creará una Comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Concejalía competente en materia de Agricultura, una persona representante de cada Grupo Político Municipal y dos personas representantes de la Entidad. Actuará como Secretario/a de dicha Comisión, un empleado/a municipal adscrito a la Delegación competente en materia de Agricultura.

En particular, dicha Comisión tendrá entre sus funciones, la toma de conocimiento de las cuentas anuales de la Entidad del ejercicio anterior, la conformidad a la memoria descriptiva de las actividades realizadas y, en su caso, a realizar en el siguiente ejercicio, así como a la justificación de las cantidades concedidas en virtud del presente Convenio.

#### **DUODÉCIMA. Prerrogativa de interpretación del convenio.**

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las estipulaciones del presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público y acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del Convenio.

#### **DECIMOTERCERA. Resolución del convenio.**

Las causas de resolución del convenio serán las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por denuncia de alguna de las partes, con un mes de antelación, como mínimo.
3. Por incumplimiento por parte de la Entidad de alguna de las cláusulas del presente convenio, lo que conllevaría el reintegro de las cuantías percibidas.

#### **DECIMOCUARTA.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio.**

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contempladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015 de 1 octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de las bases de la concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. (BOP n.º 147, de 31 de julio de 2025)

En prueba de conformidad, ambas partes lo solemnizan y firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL ALCALDE**



Aurelio Fernández García

**EL PRESIDENTE DEL CRDOP  
ACEITE DE LUCENA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Francisco de Mora Pérez

**EL SECRETARIO GENERAL**



Joaquín Alonso Varo